

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **104**

Fecha Estado: 23/06/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------|---|--|------------|-------|-------|
| 05615310300220130006100 | Ordinario | INES OCAMPO GARCIA | JOSE CORNELIO OCAMPO GARCIA | Auto requiere a apoderado Armando Acosta López. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |
| 05615310300220150045500 | Ordinario | JESUS ALONSO GOMEZ | MARIA OLIVA VALENCIA | Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |
| 05615310300220150045500 | Ordinario | JESUS ALONSO GOMEZ | MARIA OLIVA VALENCIA | Auto requiere a la Oficina e Registro de Instrumentos Públicos Medellín, Zona Norte. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |
| 05615310300220170035000 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA SA | SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LIMITADA | Auto resuelve solicitud Acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------|--|--|---|------------|-------|-------|
| 0561531030022020004400 | Ejecutivo Conexo | FLOR MARIA MOSQUERA MONTTOYA | EMPRESA TRANSPORTADORA SOTRAGUR S.A. | Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |
| 0561531030022020005400 | Verbal | ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV | INVERSIONES PRIMORDIAL SAS | Auto ordena correr traslado Oposición secuestro, cuentas secuestre y reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |
| 05615310300220220008500 | Verbal | SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ | CAROLINA JIMENEZ JARAMILLO | Auto resuelve solicitud sobre suspensión proceso.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |
| 05615310300220220014300 | Divisorios | OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO | JOSE LEONEL MEJIA GARCIA | Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |
| 05615310300220220014300 | Divisorios | OSCAR OCTAVIO GARCIA OROZCO | JOSE LEONEL MEJIA GARCIA | Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica Art. 9 Ley 2213/22) | 22/06/2022 | | |
| 05615310300220220015400 | Verbal | LUZ ESTELLA BURITICA RAVE | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES | Auto resuelve solicitud Ordena devolver al Centro de Servicios local, para ser repartida en debida forma. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 22/06/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2013 00061 00 |
| Asunto | Requiere a apoderado |

Por economía procesal y a fin de resolver todas las solicitudes formuladas por el apoderado ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ (archivos 030 y 031), se le requiere para que en un término de tres (03) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia por estados, adecúe y organice las mismas, de forma tal, que solo remita las que tienen que ver con el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se observan solicitudes dirigidas a otras personas y Despachos.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73dc431e6c7773dc12ee1361927f7170796d3cace2b78143cae18b8ce1e63d4**
Documento generado en 22/06/2022 09:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2015 00455 00 |
| Asunto | Reconoce personería |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JAIME LEÓN CASAS JARAMILLO, para representar a la demandada, señora MARÍA OLIVA VALENCIA, en los términos del poder conferido (archivo 010).

Es de anotar que ya se suministró acceso al expediente al citado apoderado, según se observa en archivo 014, pero podrá volverse a solicitar el acceso mediante memorial dirigido a este juzgado y a este trámite, a la dirección señalada en el siguiente párrafo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40129a662b1cc7a44b05808b02675acd911d395a48ce7089330727b34e1fda43**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2015 00455 00 |
| Asunto | Requiere a O.R.I.P. |

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, (archivo 042), se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto del 29 de abril de 2022, a saber:

“En atención a lo solicitado en archivo del 037 del expediente, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N 5041029, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín, de propiedad de la señora MARÍA OLIVA VALENCIA DE MUÑOZ (C.C. 22.049.508), para lo cual se requiere a dicha oficina para que proceda con la inscripción del embargo y remita a este despacho la documentación pertinente, en los términos del artículo 593, numeral 1, del C.G.P., luego de lo cual se procederá resolver lo que corresponda en relación con la comisión para el secuestro correspondiente.

Para efectos de registro se informa que la medida se decreta dentro del trámite EJECUTIVO CONEXO de JESÚS ALONSO GÓMEZ (C.C. 3.587.570) en contra de MARÍA OLIVA VALENCIA DE MUÑOZ (C.C. 22.049.508).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere al interesado para que esté atento al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos

simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso”.

Comuníquese a la autoridad mencionada, una vez ejecutoriada la presente providencia, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo oficial de dicha entidad y únicamente y exclusivamente desde la cuenta de correo oficial del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, **“el juez *también* podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”**. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c1ea4ecd514f1730d1b78f6959e34d59a8d529ac284fc30d5c8b38bb7b5cb4**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2017 00350 00 |
| Asunto | Acepta cesión del crédito y reconoce personería |

En atención a los diferentes escritos allegados al expediente digital en fecha 10 y 16 de junio del año en curso, se admite las siguientes cesiones de crédito:

Se admite la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A.- a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRAR CARTERA.

Se admite la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, téngase a las mencionadas sociedades como sustituta de BANCOLOMBIA S.A. y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C.G.P., respectivamente, considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (folio 65 del archivo 001 del expediente digital, de fecha 10 de mayo de 2018).

Se requiere a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRAR CARTERA y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que aporten al Despacho, poder donde indique claramente quienes son sus abogados en el presente proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb0d10d2124f7b138b148f14191aa03d26823bf36b93f6c4efa212b9d566a80**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00044 00 |
| Asunto | Requiere a parte demandante |

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite al memorialista a lo ya consagrado en el auto de fecha 21 de octubre de 2021, en el cual se requirió a la parte demandante previo a ordenar la entrega del título No. 413810000027922 por valor de \$23.711.000.00 para que en el término de tres (3) días indiquen a este Juzgado a quién de las personas demandantes, desean que le sea pagado el mismo, o la proporción en la que habrá de recibirlo cada uno aquellos, en aras de efectuar los fraccionamientos a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son cinco (5) demandantes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05861697b0e65b25590d6715e7b51dcae3b9f5bc1e42713d473534840be845a9**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00054 00 |
| Asunto | Corre traslado de oposición a secuestro, corre traslado cuentas secuestre y reconoce personería |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 597, numeral 8, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la solicitud de levantamiento del secuestro (archivo 098) en relación con los establecimientos de comercio: DROGUERÍA PRIMORDIAL MALL y DROGUERÍA PRIMORDIAL LOS NARANJOS, presentado por el apoderado del Establecimiento de Comercio MIS DROGUERÍAS S.A.S.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, para representar al opositor, Establecimiento de Comercio MIS DROGUERÍAS S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 093).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora LUZ DARY RENDÓN CORONADO (archivo 101 y 102).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8362a46bd16b9788a82e443329f60978c163c7359c48f3fcc61d11ce4553e1**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00085 00 |
| Asunto | Resuelve solicitud de suspensión del proceso. |

Se encuentra el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso en referencia, requerida por el apoderado de la parte demandada, señores OLGA INÉS ZABALA ZAPATA, URIBE, MARÍA NUBIA PÉREZ ARBOLEDA y HERNÁN DARÍO PÉREZ ARBOLEDA, quien invocó la causal del artículo 161 del Código General del Proceso, indicando que, sobre el inmueble que se pretende la usucapión, se está adelantando ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, bajo el Radicado No. 2019-336, demanda civil de DIVISIÓN POR VENTA en contra de las señoras DIANA MARÍA JARAMILLO URIBE y CAROLINA JIMÉNEZ JARAMILLO.

Indicó el memorialista que, se cumplen los requisitos del artículo 161 del C.G.P. para poder decretar la suspensión del proceso, porque la sentencia que debe dictarse en el proceso en referencia depende necesariamente de lo que se decide en otro proceso judicial. Sin embargo el apoderado de la parte demandada, no ha tenido en cuenta que para aplicar el artículo mencionado, se deben cumplir los presupuestos consagrado en el artículo 162 del C.G.P.

Para el efecto, se remite al memorialista a lo señalado en el inciso 2 del artículo 162 del Código General del proceso, que indica “...*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente (art. 161 del C.G.P.), solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...* ” (Subrayado fuera de texto).

En el asunto a tratar, se indica que, el proceso verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en referencia, es un proceso verbal que se encuentra en primera instancia, situación jurídica que no está contemplada dentro

de los presupuestos señalados en el artículo 162 del C.G.P. por lo tanto, no puede este Despacho ordenar la suspensión del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59416556dd2f662f2d86f152d3cd1ac05072312a8bb61fe1b85b9caed528adc**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--------------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00143 00 |
| Asunto | Admite demanda y reconoce personería |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 406 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMÚN instaurada por el señor OSCAR OCTAVIO GARCÍA OROZCO en contra del señor JOSÉ LEONEL MEJÍA GARCÍA.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la parte demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado CRISTIAN GARCÍA VALENCIA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17925de19d2cb2bfcf1c4dc3d3bb518b749618dd0a7c175b561196108e9b7f25**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de junio de dos mil veintidós

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00154 00 |
| Asunto | Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para ser corregido los anexos del expediente y sea repartida en debida forma |

Revisado el expediente, como se observa con la constancia secretarial que precede, observa esta Judicatura que, los anexos de la demanda no guardan relación con el proceso rechazado por competencia, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, razón por el cual se ordena, devolver la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sean corregidos los anexos del expediente y en consecuencia sea repartida en debida forma.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563608eb79d1c82e2966ab299b111d17cccb9a865a128d4f25a91d2d9964a95**

Documento generado en 22/06/2022 09:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>